

## ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En Almería, siendo las 9:00 horas del día 14 de noviembre de 2023, se constituye la mesa de contratación, integrada por las personas que a continuación se relacionan, en la licitación del siguiente contrato de obras:

**Expediente:** CONTR/2022/875065

**Título:** OBRAS DE COLECTORES Y EDAR EN LOS MUNICIPIOS DE ORIA, HUÉRCAL-OVERA Y BENIZALÓN (ALMERÍA)

- LOTE I: OBRA DE COLECTORES Y EDAR EN ORIA (ALMERÍA)
- LOTE II: OBRA DE COLECTOR Y EDAR BARRIADA ÚRCAL, HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA)
- LOTE III: OBRA COLECTORES Y EDAR EN BENIZALÓN (ALMERÍA)

**Procedimiento de Adjudicación:** Abierto (artículos 156-158 LCSP).

**Tramitación del expediente:** electrónica, a través de SiREC- Portal de licitación electrónica.

La mesa está integrada por las siguientes personas:

PRESIDENCIA D<sup>a</sup>. Paz Gil Picón.  
*Jefa del Servicio de Gestión.*

VOCALÍAS D<sup>a</sup>. Lucía Cañizares Pedrosa  
*Letrada del Servicio Jurídico Provincial.*  
  
D<sup>a</sup> Emilia Escudero Valverde.  
*Interventora Adjunta Provincial.*  
  
D. Jesús Casado Pastor.  
*Coordinador Provincial de Aguas.*

SECRETARÍA D. Lucas Martínez Gerez.  
*Departamento de Contratación, Patrimonio y Gestión Económica.*

### ORDEN DEL DÍA

Constitución de la Mesa de contratación. Examen de la documentación presentada a efectos de subsanación de la documentación previa a la adjudicación (cláusula 10.7 PCAP).

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

Reunidos todos los miembros de la mesa de contratación, de forma telemática a través de videoconferencia, con observancia de todos los requisitos y garantías que exige el artículo 17 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236 de 2/10/2015), se procede por parte de la Presidencia de la mesa a dar por válida su constitución y a inaugurar la sesión.



FIRMADO POR	LUCAS MARTINEZ GEREZ	21/11/2023	PÁGINA 1/5
	PAZ GIL PICON		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6C3RBXYE9CU7PS6BQMTBGZ25Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Con fecha 7 de noviembre de 2023, a través de SIREC-Portal de licitación electrónica, se notificaron a UTE ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, SAU. AUDECA SLU. ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS SA, como adjudicataria propuesta para el lote I del contrato de referencia, y a INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ALMERIA SL., como adjudicataria propuesta para el lote III, los correspondientes requerimientos de subsanación de la documentación previa a la adjudicación, dándoles a tales efectos un plazo de tres días naturales y advirtiéndoles que, en caso de no atender el citado requerimiento, se entenderá que han retirado su oferta.

La mesa procede a analizar la documentación solicitada con el siguiente resultado:

**LOTE I: OBRA DE COLECTORES Y EDAR EN ORIA (ALMERÍA).**

Del análisis de la documentación aportada por la UTE ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, SAU. AUDECA SLU. ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS SA, la mesa aprecia que han quedado subsanados todos los defectos observados en la documentación previa a la adjudicación excepto la relativa al plan de Igualdad de las empresas ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU y AUDECA SLU., (Cláusula 10.7.2.j del PCAP) , en base a lo siguiente:

Se requería a las empresas la presentación de la documentación que acreditara la elaboración, aplicación y vigencia efectiva de los Planes de Igualdad adaptados a la normativa vigente, así como certificación de inscripción de los mismos en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de trabajo y planes de igualdad (REGCON) del Ministerio de Trabajo y Economía Social, a la fecha de presentación de las ofertas. Todo ello siguiendo la doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en adelante TARCJA (Resolución 503/2022, Recurso 366/2022), respecto a que concurre prohibición de contratar en aquellas empresas cuyos planes de igualdad no se acomoden a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI) y disposiciones de desarrollo y que sin inscripción en el registro no puede afirmarse que el plan de igualdad sea conforme a la LOI. Circunstancia que ha de apreciarse además en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

A tal efecto se extracta a continuación resolución del TARCJA de 21 de octubre de 2022.

*“Recurso 366/2022 Resolución TARCJA 503 /2022 Sección Primera.*

*El citado incumplimiento legal conecta con la circunstancia expuesta de prohibición de contratar consistente en no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres (artículo 71.1 d) de la LCSP), pues tanto la LOI como el Real Decreto 901/2020 establecen la obligación de adaptación e inscripción de los planes de igualdad.*

*En este extremo, no puede darse la razón a la recurrente cuando afirma que el legislador contractual ha cuidado de no extender el requisito del registro al supuesto de prohibición de contratar previsto en el artículo 71 del texto legal, de modo que solo concurriría la circunstancia de prohibición cuando se carece de plan de igualdad, pero no cuando el mismo no se halla inscrito. Esta alegación de la UTE no puede prosperar porque la prohibición concurre en aquellas empresas cuyos planes de igualdad no se acomoden a lo dispuesto en la LOI y disposiciones de desarrollo que prevén ya la inscripción obligatoria de aquellos (artículo 11 del Real Decreto 901/2020). Pero es que, además, el control o comprobación de su acomodo o no a la legalidad ha de verificarlo la autoridad laboral, dictando en caso afirmativo la resolución por la que se ordena el registro y depósito del plan (artículo 8.3 del Real Decreto 713/2020). Así las cosas, sin inscripción en el registro no puede afirmarse que el plan de igualdad sea conforme a la LOI que es lo que predica el artículo 71.1 d) de la LCSP. La inscripción no es, pues, un requisito meramente formal, sino sustantivo que exige la previa comprobación de adecuación a la ley.”*

La UTE aporta un plan de Igualdad del GRUPO ELEC NOR de fecha diciembre de 2021, así como justificante de haber realizado el trámite de solicitud de inscripción y publicación en fecha 19/01/2022.

FIRMADO POR	LUCAS MARTINEZ GEREZ	21/11/2023	PÁGINA 2/5
	PAZ GIL PICON		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6C3RBXYE9CU7PS6BQM TBGZ25Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Sin embargo no se aporta certificado de la inscripción en el REGCON, indicando en escrito presentado que nueve meses después de presentar el Plan por parte del GRUPO ELEC NOR, se les notificó resolución por la que se acordaba el archivo del expediente del Plan presentado.

En base a lo anterior, siguiendo la doctrina del TARCJA, la mesa aprecia que concurre prohibición de contratar.

En el mismo requerimiento de subsanación se le advertía que de no presentar el plan adaptado a la legislación vigente y la certificación de inscripción en el REGCON, debería presentar las pruebas de la suficiencia de medidas correctoras o “self-cleaning” que se hayan adoptado para demostrar que ya se está en condiciones de contar con un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente. Todo ello teniendo también en cuenta que el criterio del TARCJA (Resolución 26/2023, Resolución 137/2023), en virtud del cual, en caso de no presentarse la documentación requerida, es el de la no procedencia de una exclusión directa sin antes **dar audiencia al licitador**, para que pueda presentar pruebas de la suficiencia de medidas correctoras o “self-cleaning” que haya adoptado para demostrar su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión pertinente (efecto directo del artículo 57.6 de la Directiva 2014/20/UE).

Pasando la mesa a analizar las medidas aplicadas y la documentación aportada en el trámite de audiencia, junto con el Plan de Igualdad aportado, la UTE presenta tres escritos en los que en síntesis se alega lo siguiente:

- Que el plan presentado es el vigente Plan de Igualdad adaptado a lo dispuesto en el Real Decreto 901/2020 de 13 de octubre. Que tras problemas en las negociaciones ante la falta de respuesta por parte de los sindicatos, fue debidamente aprobado por el GRUPO ELEC NOR en el mes de diciembre de 2021 y presentado en el REGCON el 19 de enero de 2022.
- Que el 13 de septiembre de 2022, finalmente, se les notifica resolución que archiva el expediente de registro del plan.
- Que frente a dicha Resolución, Elec nor, S.A. recurrió en alzada y que el 9 de junio de 2023, se notifica a la empresa resolución de la Dirección General de Trabajo desestimando el Recurso de Alzada anteriormente mencionado.
- Que posteriormente presenta demanda ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, cuya vista se encuentra señalada para el próximo 12 de diciembre de 2023.
- Se alega entre otras cuestiones la caducidad del procedimiento señalando que la Resolución de fecha 13 de septiembre de 2023, sólo podía ser positiva al haber transcurrido el plazo para dictar resolución al tratarse de un procedimiento en el que opera el silencio positivo por parte de la administración.
- También se alega que el bloqueo de la negociación provocado por la Representación Legal de los Trabajadores, no puede suponer la no inscripción del Plan de Igualdad cuando por parte de la empresa se ha convocado a la parte social y esta no ha designado en un plazo superior a seis meses a las personas que conforman la misma a pesar de haberles requerido en varias ocasiones a ello.
- Que dado que no es firme la resolución por la que se archiva el expediente sin inscripción del Plan de Igualdad correspondiente al GRUPO ELEC NOR, la UTE entiende que dicho Plan se encuentra vigente y que de acuerdo a los documentos que se acompañan, deben considerarse suficientes para acreditar el cumplimiento de esta parte respecto a lo dispuesto en el Real Decreto 901/2020 de 13 de octubre por el que se modifica el Real Decreto 713/2010.

Tras el análisis de la documentación la mesa considera insuficiente la justificación de las medidas adoptadas con arreglo a los siguientes razonamientos:

FIRMADO POR	LUCAS MARTINEZ GEREZ	21/11/2023	PÁGINA 3/5
	PAZ GIL PICON		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6C3RBXYE9CU7PS6BQMTBGZ25Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



1) El Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE núm. 272 de 14/10/2020), establece en su artículo 2.6 que:

*“ [...] Las empresas que componen un grupo de empresas podrán elaborar un plan único para todas o parte de las empresas del grupo, negociado conforme a las reglas establecidas en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores para este tipo de convenios, si así se acuerda por las organizaciones legitimadas para ello. Esta posibilidad no afecta a la obligación, en su caso, de las empresas no incluidas en el plan de grupo de disponer de su propio plan de igualdad.*

*El plan de igualdad de grupo deberá tener en cuenta la actividad de cada una de las empresas que lo componen y los convenios colectivos que les resultan de aplicación, e incluir información de los diagnósticos de situación de cada una de estas. Deberá, asimismo, justificar la conveniencia de disponer de un único plan de igualdad para varias empresas de un mismo grupo. [...]”*

Si bien consta en el expediente relación de las empresas pertenecientes al Grupo ELEC NOR, en el plan aportado no se detalla de forma precisa si todas o cuales de ellas están recogidas y amparadas por ese plan. En particular en el caso que nos ocupa, no se encuentra ninguna referencia en particular a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU y AUDECA SLU.

Tampoco se aprecia por la mesa la actividad de cada una de las empresas que lo componen, los convenios colectivos que les resultan de aplicación, e información de los diagnósticos de situación de cada una de estas.

2) En relación a la justificación del archivo de las actuaciones en el procedimiento de inscripción del plan en el REGCON y la pretensión de la estimación por silencio administrativo, solamente se aporta la descripción de los hechos que hace la UTE en su escrito de contestación.

No se aporta justificación del mismo, como por ejemplo certificado acreditativo del silencio administrativo. Tampoco se aporta la resolución de archivo de las actuaciones del expediente de registro del plan, ni tampoco la resolución de desestimación del recurso de alzada, donde pueda verse si pudo realizarse algún otro requerimiento en plazo o la motivación precisa del acuerdo de archivo. Por lo que la mesa no puede conocer la existencia de otras causas que justifiquen el archivo del expediente.

3) Con respecto a tener en cuenta que el acto no es firme, ello no hace que la resolución de archivo de la inscripción no sea válida ni produzca efectos, ya que teniendo en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 39, 98 y 117):

- *Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.*
- *Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos.*
- *La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

No constando además en el expediente que se haya solicitado en la demanda la suspensión de la ejecución o ninguna medida cautelar al respecto.

Por todo lo anterior, la mesa estima que las medidas de “self-cleaning” adoptadas por las recurrentes no resultan adecuadas por cuanto de la documentación aportada en el trámite del artículo 150.2 LCSP y en el posterior trámite de subsanación, no se ha acreditado que las licitadoras estuviesen en condiciones de contar con un plan de igualdad inscrito, pues a pesar de haber solicitado la inscripción en el REGCON, la solicitud ha sido desestimada, siendo la inscripción, de acuerdo con la doctrina del TARCA, un requisito de naturaleza sustantiva sin cuya existencia incurrir las empresas en prohibición de contratar.

FIRMADO POR	LUCAS MARTINEZ GEREZ	21/11/2023	PÁGINA 4/5
	PAZ GIL PICON		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6C3RBXYE9CU7PS6BQM TBGZ25Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por ello la Mesa decide excluir a UTE ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, SAU. AUDECA SLU. ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS SA.

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 de la cláusula 10.7 del PCAP, y siguiendo el orden de clasificación de las ofertas, la mesa de contratación efectúa la siguiente **propuesta de adjudicación** al órgano de contratación:

- **Adjudicar** a UTE SERVICIOS TECNICOS NAPAL SL. CONSTRUCCIONES INIESTA SL, el LOTE I: “OBRA DE COLECTORES Y EDAR EN ORIA (ALMERÍA)”, por un importe de adjudicación, IVA excluido, de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (1.898.984,93 €), por ser su oferta la siguiente económicamente más ventajosa con una puntuación global de 75,30 puntos.

Se indica que la presente propuesta de adjudicación, a tenor de lo establecido en el artículo 157.6 LCSP, no crea derecho alguno en favor de la persona licitadora propuesta.

Una vez aceptada la misma por el órgano de contratación, el adjudicatario propuesto será requerido por medios electrónicos para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se reciba el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de la cláusula 10.7 PCAP, por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de licitación electrónica. Presentada la documentación, esta mesa de contratación procederá a su examen.

#### **LOTE II: OBRA DE COLECTOR Y EDAR BARRIADA ÚRCAL, HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA).**

Con respecto al Lote II, no se realizó ningún requerimiento a UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SA. CONSTRUCCIONES NILA SA, ya que fué examinada la documentación previa a la adjudicación en la anterior sesión de la mesa de contratación de fecha 24 de octubre de 2023, encontrando todo correcto y no observando por tanto ninguna omisión ni defecto subsanable, por lo que la mesa acuerda elevar propuesta al órgano de contratación para que resuelva definitivamente la adjudicación del contrato.

#### **LOTE III: OBRA COLECTORES Y EDAR EN BENIZALÓN (ALMERÍA)**

Con respecto al lote III, la mesa comprueba que dentro del plazo concedido, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ALMERIA SL., ha aportado la documentación exigida, por lo que han quedado subsanados todos los defectos observados en la documentación previa a la adjudicación, acordándose elevar propuesta al órgano de contratación para que resuelva definitivamente la adjudicación del contrato.

Sin más asuntos que tratar y siendo las 10:00 horas del día arriba señalado, la Señora Presidenta levanta la sesión, elaborándose por el Secretario, con el visto bueno de la Presidenta, el acta que, una vez remitida a través de medios electrónicos a los miembros de la mesa y habiendo manifestado estos su conformidad, se considera aprobada en la misma reunión.

Vº Bº LA PRESIDENTA  
Fdo.: Paz Gil Picón.

EL SECRETARIO  
Fdo.: Lucas Martínez Gerez.

FIRMADO POR	LUCAS MARTINEZ GEREZ	21/11/2023	PÁGINA 5/5
	PAZ GIL PICON		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6C3RBXYE9CU7PS6BQM TBGZ25Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	